



**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DIEZ HORAS DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Circuito Guízar y Valencia número ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el **L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez** Secretario Técnico de la Contraloría General en representación del **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia, **Lic. Emili Castillo Molina** en representación del **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **C. Miguel Daniel Gutiérrez Palacios**, Auxiliar Administrativo en representación del **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico del Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia, **Lic. José Ramiro Meza Hernández**, Analista Jurídico de la Dirección General Jurídica en representación del **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; el **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; así como el **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 466 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz la presente sesión se convocó de forma inmediata dispensando los requisitos de forma y término en su convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la información requerida en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00354720 del Sistema



INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia; punto propuesto por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales.
5. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 y 467 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con la que se ostentan, a la fecha no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Emili Castillo Molina	A FAVOR
C. Miguel Daniel Gutiérrez Palacios	A FAVOR
Lic. José Ramiro Meza Hernández	A FAVOR
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3.- En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en la Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la información requerida en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00354720 del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se instruye al Secretario Técnico a efecto de realizar una relatoría de los antecedentes documentales que se encuentran involucrados en el punto que se atiende.



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-23/05/06/2020
Cinco de Junio de dos mil veinte

En consecuencia, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia expone lo siguiente:

a) En fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se presentó la solicitud de información previamente referida, en la cual, expresamente se solicitó *todos los documentos relacionados a la solicitud con número de folio 06022219 que se hizo a la Fiscalía General del Estado de Veracruz. Solicito la información en formato digital sea (sic) en CD o cualquier otro formato digital.*

b) En virtud de lo anterior, se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con relación a la solicitud de información a la que se hace referencia en el inciso que antecede, obteniendo como resultado que, en el folio 06022219 se requirió expresamente *la investigación ministerial 019/2012/PC a que se hace referencia en el documento adjuntado. Solicito de la forma más respetuosa que los documentos sean entregados en formato digital.*

VERACRUZ

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 14:51 horas del día 10 de noviembre del año 2015, comparece en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en Circuito Guizar, Manzana número 707, colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, la ciudadana Kathy Corcoran, quien se identifica a satisfacción de la suscrita mostrando credencial con la leyenda: México, Presidencia de la República, Prensa Internacional, expedida por Coordinación de Comunicación Social, Dirección General de Medios Internacionales, de la Presidencia de la República, que la acredita como Directora en México y en la cual consta su nombre: Katherine Corcoran, solicitando le sea entregada la información solicitada correspondiente a la solicitud de información que realizara el pasado 19 de octubre del año en curso, la cual se registró bajo el número EL0715 del índice de esta Unidad; misma que le fuera notificada mediante oficio número FGE/UA/735/2015 en fecha 4 de noviembre del presente año por medio de la cuenta de correo electrónico janifever@gmail.com a la cuenta kcorcoran@ap.org, señalada por la solicitante como medio para recibir notificaciones, según consta en el acuse de recibo de la solicitud previamente otorga por lo anterior y con fundamento en los artículos 57.1 y 59.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6.1 fracción IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales, 38, 45, 46, 54 y 65 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General, ordenamientos jurídicos vigentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la suscrita Directora de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a entregar a la compareciente, quien recibe a su entera satisfacción, la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL NUMERO 019/2012/PC** que fuera remitida por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales de esta Fiscalía y consta de tres tomos con un total de 2000 fojas útiles, firmando de recibido y conformidad quienes actúan en lo presente.....

No habiendo nada más que manifestar, siendo las 15:10 horas del día de inicio de la presente, se da por concluida la diligencia.

MTRA. JANETTE ROSALES ROSALES,
DIRECTORA

SOLICITANTE

LIC. VICTOR ANTONIO AVILA BLANCA,
TESTIGO DE ASISTENCIA

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-23/05/06/2020
Cinco de Junio de dos mil veinte

c) Con lo anterior se advierte claramente que, la información solicitada, la constituye la versión pública de la Investigación Ministerial número 019/2012/PC que fuera entregada a un solicitante en fecha diez de noviembre del año dos mil quince. Acto seguido se realizó una búsqueda del Expediente de Solicitud de Información EL07/15, mismo que fue remitido a la Oficina de Custodia de Documentación, sin embargo, se cuenta con un respaldo digital del mismo, a partir del cual, se advierte que la entonces Fiscal de Investigaciones Ministeriales, mediante oficio número FIM/F.1ª/9953/2015, en fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, remitió *tres tomos, Versión Pública de la Investigación Ministerial número 019/2012/PC, mismos que constan de dos mil noventa y nueve fojas útiles.*



OFICIO NÚMERO: FIM/F.1ª/9953/2015.
ASUNTO: Se envía Versión Pública de I.M. 019/2012/PC.

CIUDADANA:
MTRA. JANET CHÁVEZ ROSALES.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número FGE/UAI/691/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, mediante el cual anexa "Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información" de fecha 19 de octubre de 2015, identificada con el número EL07/2015, formulada por Kathy Corcoran, y con fundamento en los artículos 5.1 Fracción VI, 6.1 Fracción I, 17.1 Fracciones I, II y IV, 29 Fracción III, 57 y 58 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con el OCTAVO Párrafo Primero y Segundo de los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 Fracción IV de la Ley número 581 para la Tutela de Datos Personales; 28.1 de la Ley 546 de la Fiscalía General del Estado y 3, 4, 29 y 29 bis (hay dos artículos 29), 38, 39, 40 y demás relativos aplicables del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en tiempo y forma remito en tres (3) tomos, Versión Pública de la Investigación Ministerial número 019/2012/PC, mismos que constan de dos mil noventa y nueve (2099) fojas útiles.

TOMO I de la foja 1 a la 707.

TOMO II de la foja 708 a la 1417

TOMO III de la foja 1418 a la 2099.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los respetos de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
XALAPA, ENRIQUEZ, VER., A 03 DE NOVIEMBRE DE 2015.
LA C. FISCAL DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

LIC. MARÍA DEL ROSARIO ZAMORA GONZÁLEZ



Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5º Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



d) Producto de la secuela documental, de las constancias que obran en los expedientes de las solicitudes de información supra citadas, se advirtió que la información solicitada, no se encontraba en los archivos de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pues como consta en el Acta de Entrega de Información fechada en el año dos mil quince, se entregó el único tanto de la Versión Pública de la Información al solicitante, sin que se haya dejado copia o desglose de la misma en el Expediente EL07/15 ni en la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.

e) Con dicho antecedente bajo la premisa de generar una Versión Pública de la información requerida, se notificó como respuesta a la solicitud de información identificada por el folio 00354720, la respuesta recaída a su similar con número 06022219, consistente en los costos por reproducción de la información, para estar en condiciones de realizar el procedimiento establecido por el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

f) Así las cosas, mediante comunicación establecida vía telefónica y correo electrónico institucional, el solicitante de la información, realizó el pago del numerario calculado como costo de reproducción de la información, por lo que se procedió a la verificación del depósito correspondiente, a través de la Subdirectora de Recursos Financieros y una vez validado éste, se notificó tal situación a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, a efecto de realizar la versión pública correspondiente.

g) De tal suerte que el pasado veinte de marzo del año en curso, mediante oficio número FGE/FIM/2590/2020, la Fiscal de Investigaciones Ministeriales remitió para su aprobación, un legajo de 2132 fojas consistentes en la versión pública de la Investigación Ministerial 019/2012/PC, advirtiendo la presencia de las actuaciones en materia de acceso a la información que se han realizado dentro de la misma; es cuanto Presidenta.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta la necesidad de realizar un análisis sobre la procedencia de la confirmación, modificación o revocación de la versión pública propuesta, ello en virtud de que lo requerido, lo constituye una versión pública entregada en el año dos mil quince, momento en el cual se encontraba vigente la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información.

Por tanto, es necesario establecer la ley que debe aplicarse al caso concreto que nos ocupa considerando la positividad y vigencia de la norma, así como la validez temporal de la norma que debe aplicarse.



Así, la versión pública generada en el año dos mil quince, se generó por única ocasión y para un solo evento de acceso a la información acorde a las reglas establecidas en la citada Ley 848 que incluso a la fecha, se encuentra positivizada pero no se encuentra vigente, ello en virtud de su homóloga Ley 875 cuya entrada en vigor en septiembre de dos mil dieciséis deroga su antecesora.

El Derecho positivo es el derecho en vigor, el que se practica y que se aplica a diario en los casos individuales que se presenten en la sociedad. El Derecho vigente rige la conducta humana en un momento determinado y que no ha sido abrogado o derogado, la vigencia deriva siempre de una serie de supuestos, los cuales cambian con las diversas normas jurídicas. La diferencia entre estos es que el Derecho positivo es aquel que se cumple por el grupo social, y el Derecho vigente es el conjunto de normas que en una determinada época y lugar, el poder público ha considerado como obligatorias¹.

Por tanto, al encontrarse en vigor la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al momento de realizar las solicitudes de información identificadas por los números de folio 00354720 y 06022219 del Sistema INFOMEX-Veracruz; aun cuando se trata de un hecho jurídico realizado con una ley anterior, lo cierto es que la información solicitada se constituye como *la investigación ministerial 019/2012/PC* y para su ubicación, se ofrece un documento que permite su identificación, específicamente un acta de entrega; no así en específico la versión pública proporcionada en respuesta a la solicitud de información integrada bajo el Expediente EL07/15.

En ese orden de ideas, es inconcuso que el asunto que nos ocupa debe substanciarse bajo el marco normativo vigente. Así, tengo a bien glosar las siguientes consideraciones:

I.- Competencia.

La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, tiene competencia² para el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ese sentido, la información que se solicita obra en los archivos de la misma, razón por la cual, es competente para comparecer ante este Comité.

II.- Prueba de daño.-

De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

*Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)*

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

¹ Reyes Mendoza, Libia: *Introducción al Estudio del Derecho*. Ed. Tercer Milenio, México (2012) p.38

² Artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Con base en lo anterior, la información que se solicita contiene un universo de datos personales identificativos, de salud, sensibles y patrimoniales, así como el desarrollo de actos de investigación, técnicas y formas de conducción de la Policía Ministerial, datos que en conjunto, ponen en riesgo la vida de las personas involucradas y aun cuando refiere hechos pasados, es obligación de la Fiscalía General del Estado a través de éste honorable Comité, la guarda y protección de las personas en los actos que se ejerciten con motivo de las atribuciones que le son conferidas.

Es por ello, que tiene asidero la clasificación de información con motivo de la generación de una versión pública, en la cual, se advierte el testado de datos personales como nombre, edad, domicilio, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, parentesco, afinidad, ocupación, hábitos de esparcimiento y consumo, estado de salud, enfermedades, orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, datos patrimoniales, credo, entre otros, los cuales claramente servirían como insumos que inciten a la discriminación, odio o victimización de quienes intervienen, así como a la re-victimización de las víctimas directas e indirectas, así como la formulación de juicios morales que impacten en la honra de las personas, situación claramente protegida por los artículos 6 Apartado A fracción II y 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, es posible la identificación de las personas a partir de la información previamente referida, lo cual, podría poner en peligro su vida y su seguridad personal, situación que claramente se encuentra prevista por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como causales de reserva de información, específicamente por el artículo 68 fracciones I y VIII,



fundamentos y motivos suficientes para proceder a la clasificación de la información y consecuentemente, confirmar la versión pública propuesta.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- Tal como se ha manifestado, la información íntegra podría poner en riesgo a los intervinientes en la investigación ministerial por una diversidad de razones, además, se estaría atentando contra la dignidad de las personas al revelar información sensible cuya protección no se encuentra sujeta a duda alguna.

Asimismo, los actos de investigación desarrollados, podrían servir para establecer patrones de actuación que inhiban el éxito de las investigaciones que desarrolla la Policía Ministerial, a partir del antecedente histórico.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- Poner en riesgo la vida de las personas o atentar en contra de su dignidad, en ningún caso supera el interés público de conocer información, razón por la cual, resulta una ponderación procedente, la generación de una versión pública.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se ha venido mencionando, solamente se testan los datos estrictamente necesarios para la protección de las personas y de la investigación de los delitos, no se trata de una reserva absoluta de la información sino que atiende al principio de máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Presidenta del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave propone a los integrantes de dicho Comité, CONFIRMAR la clasificación de la información, así como la Versión Pública proporcionada. Así, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Emili Castillo Molina	A FAVOR
C. Miguel Daniel Gutiérrez Palacios	A FAVOR
Lic. José Ramiro Meza Hernández	A FAVOR
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR



El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-33/05/06/2020

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de información en su carácter de **RESERVADA** sustentada por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, requerida en la solicitud de información recibida a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00354720**, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los Artículos 113 fracciones V y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones I y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por formar lo requerido, como parte de la Investigación Ministerial número 019/2012/PC, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción I y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción I, 63, 67 y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA** la **VERSIÓN PÚBLICA**, propuesta por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales respecto de la Investigación Ministerial número 019/2012/PC, en términos de lo dispuesto por el Artículo 68 in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamientos Segundo fracción XVIII y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar la Versión Pública confirmada al solicitante, a través de los medios que para tales efectos, se hayan proporcionado en la solicitud en comento o bien, en la forma en que se garantice su entrega de manera segura.


CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al área correspondiente a efecto de que surta los efectos legales solicitados a éste Comité y, en consecuencia, proceda al resguardo y preservación de la información en los términos que señalan las leyes aplicables.



QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Por último, en desahogo al **punto 5 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente Sesión, siendo las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES


Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité


L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez
Vocal del Comité


Lic. Emili Castillo Molina
Vocal del Comité


C. Miguel Daniel Gutiérrez Palacios
Vocal del Comité


Lic. José Ramiro Meza Hernández
Vocal del Comité


Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente


Lic. Víctor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico